

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17897 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de julio de 1994 por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para las personas adultas.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1994, número 166, procede la subsanación de los mismos de acuerdo con lo que se expone a continuación:

Apartado segundo 1, donde dice: «... los contenidos secundarios ...», debe decir: «... los contenidos secuenciados ...».

Apartado segundo 2, en el primer párrafo, donde dice: «... en campo de conocimiento relacionado con la Matemática ...», debe decir: «... en el campo de conocimiento relacionado con la Matemática ...».

Apartado tercero 7, donde dice: «... personas mayores de dieciséis ...», debe decir: «... personas mayores de dieciséis años ...».

Apartado décimo, donde dice: «... y proyecto de educación secundaria ...», debe decir: «... y proyecto curricular de educación secundaria ...».

Anexo III, donde dice: «... de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y en la de ... de 1994 ...», debe decir: «... de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y de 7 de julio de 1994».

Anexo VI, donde dice: «... de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y en la de ... de 1994 ...», debe decir: «... de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 17 de noviembre de 1993 y de 7 de julio de 1994».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17898 *REAL DECRETO 1593/1994, de 15 de julio, por el que se da nueva redacción a determinadas disposiciones del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo y del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, en materia de escuelas-taller y casas de oficios.*

El Programa de escuelas-taller y casas de oficios, regulado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de marzo de 1988, viene dedicándose con eficacia, desde su creación en 1985, a la inserción en el mercado de trabajo, a través de la cualificación, profesionalización y adquisición de experiencia, de desempleados, principalmente jóvenes menores de veinticinco años. Sin embargo, la publicación del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, así como la del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el contrato de aprendizaje, el contrato de trabajo en prácticas y el contrato a tiempo parcial,

pueden introducir cierto reduccionismo en el funcionamiento del citado Programa y, en consecuencia, una disminución de su eficacia.

La literalidad del Real Decreto 631/1993, disposición adicional segunda, excluye a una parte de los jóvenes parados menores de veinticinco años, aquéllos que ya hayan realizado algún trabajo, aunque sea incualificado, de la posibilidad de insertarse en el mercado de trabajo a través de escuelas-taller, reduciendo los posibles beneficiarios a quienes se encuentren demandando su primer empleo. Ello podría interpretarse como una cierta discriminación poco justificada, teniendo en cuenta además que, por el déficit de oferta de otros programas de formación ocupacional, una buena parte de este colectivo queda desatendido, siendo quizá, por otra parte, uno de los más interesados en el trabajo.

Por otro lado, el Real Decreto 2317/1993, artículo 9.1, exige que un tutor pueda ocuparse, como máximo, de la formación de tres aprendices, disposición evidentemente referida a la empresa, en donde los tutores son simultáneamente trabajadores que deben justificar una producción, por lo que su actividad no puede ni debe verse mermada, más allá del límite legalmente establecido, por las tareas de tutoría. No obstante, aun cuando en escuelas-taller y casas de oficios se empleen jóvenes a través del contrato de aprendizaje y realicen trabajo efectivo, éste tiene como finalidad sólo la consolidación de la profesionalidad, por lo que los monitores, responsables de la tutoría que exige la norma citada, no tienen más actividad que la propiamente formativa. De aquí que puedan y deban atender a un número de aprendices superior.

Por todo lo anterior, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo primero.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, queda redactada de la siguiente forma:

«Las escuelas-taller y casas de oficios que se creen a partir de la entrada en vigor de la presente disposición tendrán por finalidad cualificar a jóvenes parados menores de veinticinco años.»

Artículo segundo.

El artículo 9.1 del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla los contratos en prácticas y de aprendizaje y los contratos a tiempo parcial, amplía su redacción, añadiendo el siguiente párrafo:

«En los casos de escuelas-taller y casas de oficios se podrá superar el número de aprendices asignados a cada tutor.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ